



Lineamientos para el Apoyo Provisional a los  
Servidores Públicos del Tribunal Electoral del  
Distrito Federal en Caso de Contingencias  
Ocurridas con Motivo del uso de la Tarjeta de  
Débito Asignada en la Cuenta en que se les  
Depositán sus Salarios

2011

2011

Contiene el texto publicado en Estrados  
del Tribunal Electoral del Distrito Federal  
del 09 de agosto de 2006

## **EMISION**

*Número de Acuerdo Plenario y Fecha de Aprobación:* Acuerdo 023/2005 de 2 de febrero de 2005  
*Fecha de publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal:* No  
*Fecha de publicación en Estrados:* 11 de marzo de 2005  
*Fecha de entrada en vigor:* Al día siguiente de su aprobación por el Pleno.  
*Se encuentra publicado en el Sitio de Internet:* No

## **REFORMA**

*Número de Acuerdo Plenario y Fecha Aprobación:* Acuerdo 091/2006 de 8 de agosto de 2006  
*Fecha de publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal:* No  
*Fecha de publicación en Estrados:* 9 de agosto de 2006  
*Fecha de entrada en vigor:* Al sexto día hábil de su aprobación por el Pleno.  
*Se encuentra publicado en el Sitio de Internet :* Sí

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
LINEAMIENTOS PARA EL APOYO PROVISIONAL A LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN CASO  
DE CONTINGENCIAS OCURRIDAS CON MOTIVO DEL USO DE LA TARJETA  
DE DÉBITO ASIGNADA EN LA CUENTA EN QUE SE LES DEPOSITAN SUS  
SALARIOS.**

México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil seis

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 182, FRACCIÓN III, INCISO a) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDÓ EN REUNIÓN PRIVADA DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, REFORMAR LINEAMIENTOS PARA EL APOYO PROVISIONAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN CASO DE CONTINGENCIAS OCURRIDAS CON MOTIVO DEL USO DE LA TARJETA DE DÉBITO ASIGNADA EN LA CUENTA EN QUE SE LES DEPOSITAN SUS SALARIOS, CUYO CONTENIDO COMPLETO Y DEFINITIVO ES DEL TENOR SIGUIENTE:

**LINEAMIENTOS PARA EL APOYO PROVISIONAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN CASO DE CONTINGENCIAS OCURRIDAS CON MOTIVO DEL USO DE LA TARJETA DE DÉBITO ASIGNADA EN LA CUENTA EN QUE SE LES DEPOSITAN SUS SALARIOS**

**Artículo 1.** El objetivo de las presentes normas es apoyar provisionalmente con dinero en efectivo a los servidores públicos del Tribunal, en los casos en que no hubieran podido disponer de sus salarios por alguna de las contingencias señaladas en las presentes normas.

**Artículo 2.** Para los efectos de las presentes normas se entenderá por:

- I. Contingencia: El evento por el cual el servidor público se vio imposibilitado de disponer del numerario que fue depositado en la cuenta abierta a su nombre en el que se le depositan sus salarios y demás prestaciones.
- II. Institución de crédito: La institución de crédito que el servidor público ha designado para que se le realicen los depósitos de sus salarios y demás remuneraciones de carácter laboral.
- III. Tribunal: Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- IV. Presidente: El Magistrado Presidente del Tribunal.
- V. Reglamento: El Reglamento Interior del Tribunal.
- VI. Apoyo en Efectivo: La cantidad que a título de anticipo de salarios, se entregue al servidor público para ayudarlo a superar la contingencia.

**Artículo 3.** Para efectos del cumplimiento de las presentes normas, se mantendrá en disposición un fondo por el equivalente a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo, el cual se encontrará bajo la responsabilidad del Secretario Administrativo o, en su caso, del funcionario a quien éste se lo encomiende.

**Artículo 4.** Las contingencias por las que podrán autorizarse los apoyos a que se refieren las presentes normas serán las siguientes:.

- a) Pérdida, robo o inutilización de la tarjeta plástica necesaria para disponer del numerario en equipos automáticos, siempre que no exista otro medio para retirar fondos de la institución de crédito.
- b) Cargos realizados en la cuenta del servidor público no reconocidos por éste.
- c) Casos similares o análogos a los anteriormente descritos.

**Artículo 5.** El servidor público afectado deberá presentar la reclamación respectiva ante la institución de crédito e informar de la contingencia al Secretario Administrativo y solicitar el apoyo del Tribunal en los términos de las presentes normas. En el formato que para tal efecto se disponga, el servidor público deberá expresar bajo protesta de decir verdad los hechos que motivaron la contingencia y los datos necesarios para identificarlos, así como su solicitud de apoyo en numerario para efectos de hacer frente a la contingencia, debiendo entregar a la Secretaría Administrativa copia de la reclamación presentada.

**Artículo 6.** El Secretario Administrativo personalmente o, en su caso, con el apoyo del Director de Recursos Humanos, una vez que reciba la solicitud a que se refiere el artículo anterior, verificará las condiciones en que se realizó el depósito de la cuenta del servidor público y establecerá comunicación con la institución de crédito, para conocer las circunstancias en que se tramitará la reclamación presentada por el servidor público y, de ser posible, los plazos para su resolución.

**Artículo 7.** En caso de que la solución planteada por la institución de crédito permita disponer del dinero por otros medios al alcance del servidor público y en forma inmediata, el Secretario Administrativo lo orientará para que realice las acciones conducentes. Si las circunstancias no permiten la solución inmediata del problema, se procederá en los términos previstos en los artículos siguientes.

**Artículo 8.** El Secretario Administrativo, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, informará al servidor público la cantidad que puede entregársele como apoyo en efectivo, de acuerdo con las disponibilidades que se tengan para tal efecto, y dentro del mismo plazo le entregará los recursos correspondientes.

En todo caso, el apoyo no excederá del equivalente a diez mil pesos.

El monto del apoyo en efectivo se determinará de acuerdo con la petición que formule el servidor público. En su caso, se le reembolsarán los gastos por el cobro de comisiones, reposición del plástico, disposiciones y transferencia de fondos, así como los cargos no reconocidos por el servidor público.

**Artículo 9.** Cuando no exista efectivo suficiente en el fondo, el Secretario Administrativo informará al Presidente del Tribunal para que en forma excepcional se expida un cheque al servidor público, tomando en cuenta los límites expresados en el artículo 8. En este caso, la petición deberá resolverse en un plazo no mayor a dos días hábiles.

**Artículo 10.** El Secretario Administrativo entregará al servidor público la cantidad que corresponda, recabando de éste el recibo respectivo, así como el compromiso de devolución en los términos de las presentes normas.

**Artículo 11.** El Secretario Administrativo apoyará y orientará al servidor público para que sean restituidas las cantidades que hayan sido restituidas indebidamente y pondrá en conocimiento del Tribunal, por conducto del Presidente, la resolución que la institución de crédito dé a la reclamación que motivó la contingencia.

**Artículo 12.** El servidor público deberá comprometerse a reintegrar al Tribunal la cantidad que le haya sido entregada como apoyo, una vez que se le comunique la resolución de la institución de crédito o que se haya superado el problema por el cual no había podido disponer del numerario depositado en su cuenta.

**Artículo 13.** En caso de que la resolución a que se refiere el artículo anterior sea favorable, el servidor público deberá reintegrar al Tribunal la cantidad con que se le haya apoyado, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a aquel en que se le comunique la resolución respectiva.

En caso de que la resolución sea desfavorable, el servidor público podrá reintegrarlo mediante descuento en el pago que le corresponda por la nómina siguiente, de lo cual se le informará oportunamente.

**Artículo 14.** El Secretario Administrativo no autorizará un plazo de devolución que sea superior a tres meses contados a partir de la fecha en que se le haya otorgado el apoyo. En cualquier caso, el dinero deberá ser devuelto a más tardar en la fecha que se señale para el último pago de prestaciones del ejercicio de que se trate.

**Artículo 15.** En el compromiso que establezca el servidor público, se fijarán las fechas límite para la devolución del apoyo otorgado, quedando facultado el Secretario Administrativo para realizar el descuento respectivo en la nómina del servidor público, en caso de que éste no lleve a cabo la devolución en forma espontánea; en ningún caso se establecerán compromisos de pago que sean superiores al límite establecido en el último párrafo del artículo 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo 16.** En caso de que el servidor público omita devolver al Tribunal la cantidad con que se le haya apoyado, el Tribunal procederá a descontarlo de sus percepciones ordinarias o extraordinarias, tomando en consideración los límites establecidos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado respecto de las deducciones que se realicen con motivo de préstamos otorgados a los trabajadores.

**Artículo 17.** Cuando el servidor público renuncie o se retire del Tribunal por cualquier causa, deberá acudir al área administrativa para que obtenga por escrito de ésta, la manifestación de que no tiene ningún adeudo de ese tipo.

**Artículo 18.** En caso de que al concluir su relación laboral con el Tribunal, no haya reintegrado la cantidad que se le hubiera entregado como apoyo, el adeudo respectivo deberá compensarse con las cantidades que deban entregársele con motivo de la liquidación respectiva o con cualquiera otra que el Tribunal adeude al servidor público.

**Artículo 19.** La Dirección General Jurídica del Tribunal, proporcionará apoyo legal al servidor público que sufra una contingencia a fin de que se le reintegre la cantidad de dinero de la que no pudo disponer.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se ordena la publicación de las presentes normas en los estrados de este Tribunal y en la página de internet [www.tedf.org.mx](http://www.tedf.org.mx).

**SEGUNDO.-** Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los servidores públicos del Tribunal, por conducto de oficio suscrito por el Secretario Administrativo dirigido a los titulares de las áreas que lo integran.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN REUNIÓN PRIVADA DEL 02 DE FEBRERO DE 2005**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al sexto día hábil siguiente a su aprobación por el Pleno.

**SEGUNDO.** Notifíquese a los titulares de área, a fin de que por su conducto se haga del conocimiento de los servidores públicos a su cargo y publíquese en los estrados y en la página Web del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en forma previa al cumplimiento del plazo señalado en el artículo primero transitorio.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN REUNIÓN PRIVADA DEL 8 DE AGOSTO DE 2006.**